I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La mejora, modernización y consolidación del regadío murciano es una de las tareas preferentes para la Administración Regional, dado que las disponibilidades de recursos hídricos, y en general su carencia, que actúa como factor limitativo del desarrollo agrario, obligan a impulsar, promover y financiar la transformación del regadío tradicional en otro de moderna tecnología, a perfeccionar la infraestructura de riego, a preservar el volumen y la calidad de los recursos hídricos y a formar a nuestros regantes en la utilización de las nuevas tecnologías. Todo ello sin expansión territorial del regadío regional, sino propiciando la consolidación del existente.

Ante todo debe resaltarse que, para conseguir un regadío moderno, debe seguirse un proceso integral que englobe con plenitud aspectos de lo que ha venido en llamarse "regadío sostenible", que identifica una forma de regadío capaz de permanecer indefinidamente en el tiempo, respetando las condiciones medioambientales y con unas implicaciones territoriales que van mas allá del lugar donde se ubica el regadío.

Una de las principales líneas de actuación de la Administración Pública Regional en esta materia ha consistido en establecer un sistema de ayudas a las Comunidades de Regantes, y Comunidades Generales de Regantes, a través del cual éstas han financiado inversiones dirigidas a la mejora y modernización de sus infraestructuras de riego.

Dichas ayudas se iniciaron con la publicación, por parte de esta Consejería, del Decreto 51/1992, de 21 de mayo, al cual le sucedieron las anteriores Órdenes de 30 de mayo de 2003, de 26 de junio de 2006 y de 15 de enero de 2009, habiéndose llevado a cabo, bajo esta normativa, numerosas inversiones en esta materia.

Actualmente, el régimen jurídico de éstas ayudas ha venido establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2012), bajo cuya vigencia se ha efectuado una convocatoria, correspondiente al año 2012.

Se da la circunstancia de que, durante la vigencia de la citada Orden, han entrado en vigor otras disposiciones que resultan de aplicación, siendo necesario adecuar la regulación de las ayudas a lo establecido en la nueva normativa, entre la que cabe destacar:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión Europea con cargo a dicho fondo estructural.
- Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de fecha 3 de julio de 2015, que incluye la operación subvencionable n.º 4.3.1: "Infraestructuras de regadíos", que tiene por objeto la racionalización de la utilización de los recursos hídricos y energéticos mediante una planificación de los regadíos preexistentes.
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Además, no es solo lo anterior lo que justifica la necesidad de una nueva regulación, sino que ésta también viene motivada por el deseo de mejorar, o incorporar a la anterior normativa, los siguientes aspectos:

- Favorecer un uso más eficiente de los recursos hídricos y energéticos y la incorporación de fuentes de energía renovables.
- Priorizar en la concesión de ayudas a aquellas Comunidades de Regantes, o Comunidades Generales de Regantes, que todavía cuentan con sistemas de riego tradicionales y que pretendan acometer su modernización, así como a aquellas cuyos proyectos de inversión persigan un mayor ahorro de agua y energía.
- Dotar de un mayor control y transparencia al procedimiento de contratación de las obras, realizado por el beneficiario de las ayudas.

La presente Orden se adapta a la nueva normativa citada, recogiendo además las mejoras descritas anteriormente.

En la elaboración de esta Orden han sido consultados tanto los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, como Organizaciones Agrarias, la Asociación de Naturalistas del Sureste, el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, otras Asociaciones de Comunidades de Regantes, así como diversas Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, recogiéndose la mayoría de las aportaciones de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras comunitarias de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, operación subvencionable: 4.3.1. "Infraestructuras de regadíos".

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, en un 63% del gasto público elegible por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 11,10% del gasto público elegible por el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en el 25,90% del gasto público elegible restante, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas Comunidades de Regantes, adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, dentro del Proyecto de mejora y modernización de sus infraestructuras de riego comunitarias que soliciten.
- 2. También podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden las Comunidades Generales de Regantes, inscritas en el Organismo de Cuenca, que estén constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden.
- 3. No podrán obtener la condición de beneficiario las Comunidades de Regantes, o Comunidades Generales de Regantes, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, que deberá realizarse según el modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. A tal efecto, se entenderá que con la presentación de la ayuda, el solicitante autoriza la obtención telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

Artículo 4. Objetivos.

Los proyectos de mejora y modernización de infraestructuras comunitarias de riego para los que se podrán solicitar ayuda deberán plantearse sobre zonas regables ya existentes y deberán perseguir una utilización racional de los recursos hídricos y energéticos mediante la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- b) Reducción de pérdidas de agua en redes de transporte y distribución.
- c) Mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria de riego.
- d) Generación de energía renovable para abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego.
- e) Aumento de la capacidad de regulación de caudales y/o almacenamiento, mediante la construcción de balsas de riego.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

- 1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras, instalaciones, dispositivos, equipos y programas informáticos que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente Orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:
- a) Tomas y captaciones de agua, a partir de las concesiones y autorizaciones de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b) Estaciones elevadoras de agua con sus correspondientes tuberías de impulsión.
 - c) Construcción de balsas de regulación y almacenamiento de agua.
 - d) Recubrimiento de balsas para disminuir la evaporación del agua.
 - e) Instalación de sistemas comunes de filtrado.
 - f) Instalación de tuberías presurizadas en las redes de riego.
 - g) Instalación de hidrantes.
 - h) Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua.
- i) Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y la energía.
- j) Inversiones para la mejora de la eficiencia energética tales como: sectorización de instalaciones de riego por sectores de cota homogénea para su alimentación diferenciada, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos, variadores de frecuencia, condensadores, etc., siempre y cuando se justifique técnicamente que las mismas van a implicar un ahorro significativo de energía, o un ahorro económico considerable como resultado de una mejor gestión energética.
- k) Inversiones en energías renovables (fotovoltaica, hidráulica y eólica), para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado.
- I) Construcción de edificaciones (casetas, centro de control,...) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable.
- m) La mejora de redes de riego tradicionales (acequias y elementos asociados a éstas tales como norias, partidores de agua, etc.), con objeto de reducir pérdidas de agua en el transporte y distribución, y, siempre y cuando,

dicha actuación no afecte negativamente a masas de vegetación natural o seminatural de carácter ripario, asociada a la infraestructura de riego.

- n) Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío, tales como: la instalación de filtros verdes u otros dispositivos que eviten, o permitan reducir significativamente, la contaminación de nitratos de origen agrario, la corrección de tendidos eléctricos asociados al regadío que resulten peligrosos para las aves, la revegetación o restauración paisajística de las actuaciones proyectadas de cara a conseguir su integración paisajística y natural, empleando exclusivamente especies autóctonas, etc.
- o) Mejora de la red viaria integrada en un proyecto de modernización de regadíos.
- p) La instalación de valla publicitaria o placa explicativa de la inversión subvencionada.
- q) Otras mejoras o tratamientos adicionales del agua que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 4.
 - 2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:
- a) Los gastos de asistencia técnica: redacción de los estudios y proyectos necesarios, gastos de asesoría jurídica en la contratación de las obras, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y control de calidad, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior.
 - b) Tasas por licencia urbanística municipal (Licencia de obras).
- c) Los gastos de liquidación de obra, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior, siempre y cuando se deban a una demasía en la ejecución de unidades de obra contempladas en el proyecto, sean acreditados y justificados por la Dirección Facultativa de las Obras, se justifique el pago de los mismos y sean considerados por la Administración como necesarios para la correcta finalización de las obras.
- d) Los gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%) de la ejecución por contrata de las obras.
- e) El Impuesto sobre el Valor Añadido no recuperable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.
- 3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 22.1 de esta Orden.
- 4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Además, para la contratación de la ejecución de las obras se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Orden.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

- a) Los iniciados o realizados con anterioridad a la comprobación de "no iniciación" de las obras y a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 14.2 y 19 de la presente Orden. Se exceptúan los gastos relativos a estudios técnicos y redacción de proyectos relacionados, siempre y cuando éstos se hayan producido, como máximo, 24 meses antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y su contratación se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente orden.
- b) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.
- c) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.
- d) Los gastos de ornamentación, mobiliario y consumibles de oficina (papel, recambios de tinta para impresoras, etc.), material normalmente amortizable en un año, gastos de alquiler de equipos, inversiones financiadas mediante leasing, maquinarias y bienes de equipo que no sean nuevos, inversiones no físicas (gastos de constitución de Comunidades, gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.), gastos de mano de obra propia de la Comunidad de Regantes, reparaciones, herramientas y trabajos de mantenimiento.
 - e) Las inversiones particulares realizadas en el interior de las parcelas.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

- 1. Se deberá contar con un proyecto de inversión en el que se justifique el desarrollo, mejora y adaptación de infraestructuras preexistentes.
- 2. El proyecto habrá de guardar coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua, lo que deberá de ser acreditado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- 3. Deben haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- 4. Cuando proceda, contar con la declaración de impacto ambiental (DIA), o informe de impacto ambiental, favorable.
- 5. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.
- 6. Los proyectos deberán cumplir con un ahorro potencial de agua derivada de la mejora, que deberá situarse en un 10% como mínimo. Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% de ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivarían de la inversión. Se deberá justificar el ahorro de agua derivado de la mejora de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VI.
- 7. Ninguna de las condiciones del punto 6 se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de balsas de regulación de riego o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Artículo 8. Inversión máxima subvencionable

- 1. Se considerará como inversión máxima subvencionable al presupuesto aprobado por la Administración en la concesión de la ayuda, que incluirá, según se dispone en el artículo 5, el presupuesto de ejecución por contrata de las inversiones consideradas como elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), incrementado en un 10% en concepto de gastos de asistencia técnica, en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras y, en su caso, en los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).
- 2. No obstante lo anterior, cuando proceda, y previa modificación de oficio de la concesión de la ayuda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión máxima subvencionable el importe de adjudicación de la obra (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda que se conceda, al amparo de esta Orden se determinará aplicando al Presupuesto de inversión máxima subvencionable establecido en el artículo anterior, el porcentaje del 50%, exceptuando las inversiones en energías renovables, en las que el porcentaje alcanzará el 25%.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos estructurales, el Fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento

(UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, de 20.12.2013).

- 2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 3. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 16.1 de la presente Orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciara con la publicación del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo II, e irán dirigidas a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, debiendo presentarse en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.
- 3. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Regantes o Comunidad General de Regantes.
- b) Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo de la Asamblea General o Juntamento. Dicha autorización

deberá de estar certificada por el Secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

- c) Documento actualizado emitido por el Organismo de Cuenca sobre las características del aprovechamiento, y concesión o autorización, para el uso del recurso hídrico en regadío y, en su caso, autorización de sustitución de caudales.
- d) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.
- e) En su caso, documento acreditativo, emitido por el Organismo de Cuenca, de que el ámbito de riego del solicitante tiene la condición de regadío tradicional, legalizaciones o ampliaciones, conforme a lo dispuesto en Decreto 25 de abril de 1953.
- f) Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:
- 1. No estar incursa la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones ahora solicitadas.
- 3. Cumplimiento, por parte del beneficiario, de lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la subvencionabilidad del I.V.A.
- 4. Autorización al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales correspondientes a: DNI, Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT, así como Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- 5. Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.
- g) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 21 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo IV de la misma.
- h) Anteproyecto o proyecto de la inversión a realizar, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.
- i) Informe de la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre las masas de agua que pudieran verse afectadas por la inversión prevista, su estado potencial, y si las mismas presentan, o no, presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- j) Estatutos de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, inscritos en el Organismo de Cuenca.
- 4. A petición de los interesados, los modelos de solicitud y del resto de la documentación que figura en los Anexos de la presente Orden, se les suministrará por la Dirección General del Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es.

- 5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a los controles administrativos previstos en el artículo 48 del Reglamento Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
- 7. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser corregidas y modificadas en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto, reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.
- 8. Asimismo, y según lo dispuesto el artículo 3 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, salvo que el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud, o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, así como cuando ese control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades. En tales supuestos, se dictará Resolución motivada por la que se deniegue la retirada, que deberá notificarse al interesado.
- 9. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

10. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde a la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

- 2. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.
- 3. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:
- a) Cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y demás requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.
 - b) Descripción de las inversiones a realizar.
- c) En su caso, explicación de las modificaciones que se considere necesario introducir en el anteproyecto presentado para alcanzar las finalidades previstas en el artículo 4 de la presente Orden.
- d) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía máxima de la ayuda a conceder.
- e) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 16.
- f) Relación de autorizaciones o licencias que, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias, se considera que es preciso solicitar.
- 4. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

Artículo 15. Preevaluación de las solicitudes.

- 1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes, en base a los informes a las solicitudes de ayuda descritos en el apartado tercero del artículo anterior, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de admisibilidad, descritas en el artículo 7 de la presente Orden, y requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos.
- 2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes.

Artículo 16. Evaluación y priorización de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el Anexo VII de la presente Orden.
- 2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el apartado tercero del artículo 14, y corresponderá efectuarla a una Comisión Evaluadora que estará compuesta por el Jefe de Servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres

funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cual de los mismos actuará como secretario. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.
- 4. Cuando en la puntuación obtenida en la valoración de la Comisión Evaluadora se produzca un empate entre solicitudes se dará prioridad a la solicitud que obtenga una mayor puntuación en el criterio de selección n.º 14, que figura en el Anexo VII (número de ayudas concedidas al solicitante). Si aún se mantiene el empate se aplicará como criterio de desempate el orden de presentación de las solicitudes.
- 5. Para poder optar a la condición de beneficiario, el solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de dieciocho puntos en la evaluación, sobre un máximo teórico de sesenta puntos. En consecuencia, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen la citada puntuación mínima, independientemente de que exista remanente de crédito.

Artículo 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.

- 1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.
- 2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la citada Ley 30/1992, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- 3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación, comuniquen su aceptación, que deberá ser adoptada por acuerdo del órgano competente de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes.
- 4. Asimismo, con el fin de obtener la concesión de la ayuda, en la propuesta de resolución definitiva se fijará un plazo dentro del cual la Comunidad de Regantes deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico, en formato papel y formato digital, sustancialmente ajustado a la inversión aprobada por esta Consejería, redactado por técnico competente y visado por su Colegio profesional correspondiente, que contenga el calendario previsto y las anualidades necesarias para la ejecución de las obras. Cuando proceda, dicho proyecto incluirá una evaluación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, conforme al procedimiento establecido en el Anexo VI de esta Orden.
- b) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la aprobación en Junta General del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, según establece la presente Orden reguladora. Se deberá acreditar, asimismo, lo siguiente:
- 1. Que la convocatoria a Junta General ha sido realizada conforme a lo dispuesto en el art. 218.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que la misma ha tenido la adecuada publicidad, bien mediante la notificación personal a la totalidad de los comuneros, con acuse de recibo, o bien mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en, al menos, un diario de los de mayor tirada.
- 2. Que la aprobación del proyecto técnico, y el acuerdo de su ejecución y financiación, ha sido adoptado por una mayoría de, al menos, el 70% de los asistentes con derecho a voto a la Junta General, incluidos los votos delegados.
- 3. Que se ha notificado a los Comuneros el acuerdo adoptado por la Junta General sobre el proyecto técnico y su ejecución, mediante el mismo procedimiento que figura en el punto primero, y que se les ha advertido de que dicho acuerdo no es definitivo en vía administrativa y que puede ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación.
- 4. Que finalizado el plazo establecido, no se ha interpuesto recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, o bien, que la resolución, o resoluciones, adoptadas por la Confederación Hidrográfica del Segura no invalidan el acuerdo adoptado por la Junta General al respecto.
- c) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.
- d) Cuando corresponda, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- e) Certificación del órgano ambiental competente sobre la NO AFECCIÓN de las obras previstas a la Red Natura 2000 o, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.
- f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.
- 5. No obstante lo definido en el punto 4. b). 4 de este artículo, el órgano instructor, a la vista del número y contenidos de los recursos de alzada presentados ante el Organismo de Cuenca, podrá proponer la concesión de la

ayuda condicionando el pago de la misma a que sea efectivo lo dispuesto en dicho punto.

- 6. Según se dispone en el artículo 7, apartado 2, de la presente Orden, para poder optar a la condición de beneficiario de la ayuda será condición necesaria que el proyecto de inversión presentado guarde coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua. Dicho extremo deberá ser acreditado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura. Para ello, el órgano instructor remitirá al citado organismo copia de cada uno de los proyectos presentados, requiriéndoles informe al respecto.
- 7. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y previamente a su resolución, se notificará a los interesados por el mismo procedimiento y en los mismos términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.
- 8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
- 9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que en el plazo de quince días desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión máxima subvencionable, cuantía máxima de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En la resolución figurará la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Orden. En la mencionada resolución deberá indicarse la cofinanciación correspondiente a Fondos Europeos.

Asimismo, la resolución dispondrá o comprometerá el gasto.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del Jefe de Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de regadíos, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

- 2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- 3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o generaciones de crédito, renuncias o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga

pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse, siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora, a los solicitantes que estén en condiciones de ejecutar en plazo sus inversiones. A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días y presenten los documentos exigidos en el artículo 17.4. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

- 4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.
- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.
- 7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia Administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

Procederá modificar la concesión cuando las obras sean contratadas por un importe inferior al considerado inicialmente por la Administración. En tal caso, se verá reducido el importe de inversión máxima subvencionable y cuantía máxima de ayuda, según se dispone en el artículo 8.2 de la presente Orden.

Artículo 19. Contratación de las obras.

1. Los contratos de ejecución de las obras incluidas en el proyecto aprobado por la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

- 2. La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, procederá al nombramiento de un órgano de contratación que estará integrado por el presidente de la Comunidad de Regantes, que actuará como presidente, el secretario de la misma, que desempeñará la función de secretario, al menos tres vocales de la Junta de Gobierno, el interventor y el director técnico de la Comunidad de Regantes, cuando lo hubiere, o técnico designado a tal fin por la Junta de Gobierno. Además, el órgano de contratación deberá estar asistido, durante todo el procedimiento de contratación, por el letrado de la Comunidad de Regantes o, en su defecto, por un asesor jurídico, con titulación de Licenciado en Derecho, que deberá informar, en cualquier caso, si el procedimiento de contratación de las obras ha sido efectuado conforme a derecho. Dicho órgano será el responsable de cuantas decisiones se adopten en relación con la contratación de las obras, debiendo quedar todas ellas debidamente documentadas y justificadas en actas. Además, dicho órgano será responsable de ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.
- 3. La Comunidad de Regantes deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP y a la presente Orden reguladora, que regirá el procedimiento de contratación de las obras. Los beneficiarios que lo deseen podrán solicitar al órgano gestor un modelo de Pliego.
- 4. Las obras deberán ser adjudicadas a un único contratista, no admitiéndose el fraccionamiento del proyecto.
- 5. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.
- 6. Están facultadas para contratar las empresas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.
- 7. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- 8. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 €, I.V.A. excluido, el contrato podrá adjudicarse directamente, previa solicitud de tres ofertas, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- 9. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un único criterio de adjudicación (precio). Para ello, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas a distintos contratistas. Dichas ofertas deberán presentarse en sobre convenientemente cerrado en el registro de la Comunidad de Regantes, en el plazo que determine el órgano de contratación. Una vez abiertas las plicas, el órgano de contratación comunicará a los licitadores los importes ofertados, concediéndoles un nuevo plazo para, si lo estiman oportuno, realicen una nueva

oferta. Finalizado dicho plazo, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a la empresa que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

10. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación. El criterio de mayor importancia será el precio del contrato, atribuyéndole una ponderación mínima del 70%. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, debiéndose precisar la ponderación relativa atribuida a cada criterio. El anuncio de licitación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) y en el perfil del contratante de la Comunidad de Regantes, estableciéndose un plazo no inferior a veintiséis días naturales, para que los licitadores puedan consultar y retirar copia de los pliegos y del proyecto de obras, y presentar sus proposiciones en el registro de la Comunidad de Regantes, en sobres convenientemente cerrados. La apertura de las plicas se realizará por el órgano de contratación en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y perfil del contratante con una antelación no menor a 7 días naturales.

Una vez abiertas las plicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, para que en el plazo de tres días justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, y previo informe técnico motivado, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cumplidos los trámites establecidos, el Órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan resultado clasificadas.

- 11. Una vez contratadas las obras, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, para remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia de los siguientes documentos:
 - a) Nombramiento del órgano de contratación
 - b) Actas del órgano de contratación.
 - c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) En su caso, copia del anuncio de licitación del B.O.R.M.
 - e) Proposiciones de los licitadores.
 - f) Memoria justificativa de la elección.
 - g) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras.

- h) Documentación que acredite que la Comunidad de Regantes dispone de los medios financieros necesarios para ejecutar las inversiones.
- i) Informe del asesor jurídico, Licenciado en Derecho, que ha asistido a la Comunidad de Regantes en el procedimiento de contratación de las obras, sobre si dicho procedimiento ha sido efectuado conforme a derecho.

En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será preceptiva para solicitar el pago de la ayuda.

- 12. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la Administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.
- 13. Una vez firmado el contrato entre el beneficiario y la empresa contratista, el importe de adjudicación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, ajustándola a dicho importe (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 20. Inicio y ejecución de las inversiones.

- 1. El adjudicatario estará obligado a presentar a la Comunidad de Regantes un programa de trabajo, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. La Comunidad de Regantes resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Se deberá remitir, por registro de entrada, copia del programa de trabajo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días desde su aprobación.
- 2. La Comunidad de Regantes deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de Director Facultativo en la ejecución de las obras y un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, debiendo comunicar sus nombramientos a esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de un mes desde la adjudicación.
- 3. El Director de las obras procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras. Se deberá remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia del acta de comprobación del replanteo así como comunicar, por registro de entrada, el inicio de las obras en el plazo de 15 días desde el levantamiento de dicha acta.
- 4. El Director Facultativo de las obras será responsable de que estas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y en el plazo establecido. Deberá, además, emitir certificaciones de obra mensuales que incluirán una relación valorada de los trabajos efectuados hasta la fecha, a precios de adjudicación, así como el importe de la inversión ejecutada en el mes correspondiente. Las citadas certificaciones se deberán presentar

mensualmente en esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de 10 días desde su emisión.

5. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería, por registro de entrada, el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, se procederá al archivo del expediente, mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras, por escrito, dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará Resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otros artículos de la presente Orden, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
- c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7 de esta Orden. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Declaración o Informe de Impacto Ambiental.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
- f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Orden reguladora.
- g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.
- h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
- i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos según lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 22. Justificación y pago de las ayudas.

- 1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 15 de octubre del año correspondiente, las oportunas solicitudes de pago, que se ajustarán al modelo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden, y que deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:
- a) Certificado final o, en su caso, parcial de las obras, correspondiente a la solicitud de pago, que incluya las oportunas certificaciones de obra mensuales, expedido por el Director Facultativo de las obras y visado por su Colegio Oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Además, incluirá un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos en formato papel y formato digital.
 - b) Licencia urbanística municipal.
- c) Facturas y justificantes de pago originales de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IX de la presente Orden. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la Dirección Facultativa en las correspondientes certificaciones de obra mensuales. El beneficiario podrá retirar las facturas originales una vez que hayan sido estampilladas y fotocopiadas por la Administración.
- d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.
- e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo X de la presente Orden.
- f) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se efectuará conforme al modelo establecido en el Anexo XI de la presente Orden.
- g) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.
- h) Cuando proceda, escrito firmado por el presidente de la Comunidad de Regantes en el que se ponga de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa/valla publicitaria según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden reguladora, adjuntándose fotografía de dicha placa o valla, una vez instalada.
- 2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. El beneficiario podrá fraccionar la justificación de la inversión hasta en un máximo de tres solicitudes de pago parciales por anualidad, a presentar

entre el 1 de enero y el 15 de octubre del año correspondiente, y que deberán ir acompañadas por los documentos citados en el punto primero.

- 4. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la denegación total o parcial de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, la exigencia de reintegro de pagos anteriormente efectuados. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán de haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 5. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciere se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados anteriormente.

- 7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.
- 8. La cuantía a abonar al beneficiario vendrá determinada por la aplicación, en su caso, de la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas dispuestas en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión. De acuerdo con dicho artículo, si, una vez examinada la solicitud de pago por la Administración, resulta que el importe de la misma es superior en un 10% al importe que puede concederse al beneficiario, se aplicará una sanción administrativa al importe determinado para el pago igual a la diferencia entre los dos valores citados, pero no irá mas allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del

importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

- 9. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados, por parte del personal técnico de la Dirección General del Agua, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.
- 10. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:
- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100% de la subvención.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la LGS y en el artículo 27 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100% de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100% de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100% de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.
- h) Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de

las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100% de la subvención afectada.

- i) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:
- 1. Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor o igual al 10% del total: pérdida de la parte proporcionar a la parte afectada.
- 2. Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total: pérdida del 100% de la subvención.
- j) Incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la presente Orden reguladora y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional a la parte de inversión afectada por el incumplimiento.
- k) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.
- 2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 24. Controles.

Los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori que se lleven a cabo en relación con las solicitudes de concesión y pago se ajustarán a lo establecido en los artículos 48 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

Artículo 25. Reintegros.

- 1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- 2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.
- 3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 5. No será exigible el reintegro cuando la no realización de la inversión aprobada venga motivada por una causa de fuerza mayor. En tales supuestos, los beneficiarios, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 26. Régimen sancionador.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 27. Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

- Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión así como una referencia a la ayuda del FEADER.
- 2. Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- 3. Cuando el importe de la inversión aprobada supere los 50.000 euros, y sea menor o igual a 500.000 euros, a instalar, con carácter permanente, una placa explicativa de la inversión subvencionada, en lugar visible al público (fachada de

oficinas de la Comunidad de Regantes, etc.), según las especificaciones descritas en el Anexo XII de la presente Orden.

4. Cuando la inversión aprobada supere los 500.000 euros, a instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, un cartel informativo según las especificaciones descritas en el citado anexo.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen, y en orden a favorecer la adecuada publicidad de la inversión, se podrá instalar un cartel informativo en sustitución de la placa explicativa.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 28. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden y en las Órdenes de concesión será de aplicación la siguiente normativa:

- 1. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- 2. El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- 3. El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- 4. Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- 5. El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- 6. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- 7. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)

n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- 8. El Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- 9. El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (PDR), aprobado por decisión de la Comisión de 3 de julio de 2015.
- 10. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto derecho privado.
- 11. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2012), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_I_Orden_Regadíos

ANEXO I

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Hasta el momento en que se defina una nueva delimitación al respecto de las zonas con limitaciones naturales, se apoyarán las zonas áridas de interior y zonas de montaña, que se definieron en el marco del PDR 2007-2013 de la Región De Murcia

Los municipios definidos, en la Directiva del Consejo 86/466/CEE de 14 de julio y en la Directiva del Consejo 91/465/CEE de 22 de julio, como zonas agrícolas desfavorecidas son los siguientes:

Zonas áridas de interior

Abanilla	Fortuna
Albudeite	Jumilla
Bullas	Mula
Campos del Río	Pliego
Cehegín	Yecla

Zonas de montaña

Caravaca de la Cruz	Moratalla
Lorca (parte)	

La parte del término municipal de Lorca que ha sido incluida como zona desfavorecida de montaña, es aquella en la que se cumplen los criterios de altitud y pendiente señalados para tal determinación en la Directiva 75/268/CEE del Consejo y está definida por los polígonos catastrales siguientes según comunicación del Secretario General de Estructuras del M.A.P.A. al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de febrero de 1992:

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y 3l 328





Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO IIOrden Regadíos

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA AÑO 201__ LÍNEA DE AYUDA: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO EN COMUNIDADES DE REGANTES Y COMUNIDADES GENERALES DE REGANTES, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

DA	T	0	S	:

1 DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES O COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES SOLICITANTE								
NOMBRE					C.I.F.			
DOMICILIO SOCIA	AL .		C. P	POSTAL	LOCALII	DAD		PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					FAX	
2 DA	2 DATOS DEL REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE D.N			D.N.I. EN CALIDAD DE		ALIDAD DE			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			C. PO	C. POSTAL LOCALIDAD			PROVINCIA	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					FAX	

SOLICITA:

Que segun lo previsto en la Orden de la Consejeria de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se e	
reguladoras de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidad	des de Regantes y
Comunidades Generales de Regantes de la Región de Murcia, le sea concedida una ayuda del %, euros, para el Proyecto de inversión titulado %	sobre un coste de
que se llevará a cabo en la localidad de, provincia de	

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

1. Aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Regantes.
- 2. Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo de la Asamblea General o Juntamento. Dicha autorización deberá de estar certificada por el Secretario de la comunidad de Regantes, con el visto bueno de su presidente.
- 3. Documento actualizado emitido por el Organismo de Cuenca sobre las características del aprovechamiento, y concesión o autorización, para el uso del recurso hídrico en regadío y, en su caso, autorización de sustitución de
- Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.
- 5. En su caso, documento acreditativo, emitido por el Organismo de Cuenca, de que el ámbito de riego del solicitante tiene la condición de regadío tradicional, legalizaciones o ampliaciones, conforme a lo dispuesto en Decreto 25 de abril de 1953.
- 6. Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:
 - No estar incursa la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones ahora solicitadas, así como compromiso de comunicar al Órgano instructor la solicitud de otras ayudas o subvenciones.
- Cumplimiento, por parte del beneficiario, de lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la subvencionabilidad del I.V.A.
- Autorización al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personal relativos a DNI, Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT y Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.
- 7. Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 21 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo V de la misma.
- 8. Anteproyecto o proyecto de la inversión a realizar, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.
- 9. Informe de la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre las masas de agua que pudieran verse afectadas por la inversión prevista, su estado potencial, y si las mismas presentan, o no, presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- 10. Estatutos de la Comunidad de Regantes inscritos en el Organismo de Cuenca.
- 2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- 3. El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud, así como de los que se recaben de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos con la finalidad de gestionar dicha ayuda. Sus datos, a excepción de los relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, van a ser cedidos exclusivamente, para el control del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de sus condiciones, a la Administración General del Estado, a la Administración Autonómica y a la Administración Local; a la Agencia Estatal Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social para recabar los correspondientes certificados; a las Entidades Bancarias para el pago de la ayuda, en su caso. A los diferentes Órganos de Control de Subvenciones, en los términos y con las condiciones fijados en la citada Ley Orgánica. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos, en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Asimismo, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales, autonómicos y de la Unión Europea.

Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en los artículos 111 y 112 del Reglamento anteriormente citado y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Igualmente, el solicitante declara que conoce las condiciones de la convocatoria y de las bases reguladoras y que cumple los requisitos establecidos en la misma y acepta las verificaciones que procedan.

Murcia,	de	201
(Firma	y sello)	





Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_IIIOrden_Regadíos

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DAT	OS DE LA COMUNIDAD	D DE REGANTES O COMUNI	DAD GENERA	L DE REGANTES	S SOLICITANTE
NOM	BRE				C.I.F.	
DOM	ICILIO SOCIAL			C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉI	ONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	T.		FAX
2	DAT	OS DEL REPRESENTAN	TE			
APEL	LIDOS Y NOMB	RE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CA	ALIDAD DE
DOM	ICILIO A EFECT	OS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉF	ONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		·	FAX
3	EXP	OSICIÓN				
18 (fech	de noviembr na	e, de Subvenciones de la C , de ayudas para la me	38/2003, de 17 de noviembre Ge ARM y de acuerdo con la Orden jora y modernización de infraestri cia, REALIZO BAJO MI RESPONSAB	de la Consejería ucturas de riego	a de Agua, Agricult en Comunidades d	tura y Medio Ambiente, de
	DEC	LARACIÓN				
2.	Noviembre (Declaro que	General de Subvenciones. esta Comunidad de Rega	irsa en ninguna de las prohibicion ntes Sí∏ / No∏, ha solicitado ación, procedo a describir su proc	y obtenido ayı	udas de otros orga	·
		Organismo	Tipo de ayuda		С	Cuantía (€)
 Declaro que en caso de solicitar otras ayudas o subvenciones para este proyecto lo comunicaré al Órgano Instructor de esta solicitud. Declaro que esta Comunidad de Regantes (marque con una "X" lo que proceda): 						
	No present no recuperal	enta ante la Agencia Tributa ble, al no poder deducirse la	aria declaración de I.V.A., y que co as cuotas de I.V.A. soportadas.	ostea de forma e	efectiva el I.V.A. ab	oonado por ella, siendo éste
Presenta ante la Agencia Tributaria declaración de I.V.A., siendo éste recuperable, al poder deducirse las cuotas de I.V.A. soportadas.						
 Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:						
			icha declaración responsable.			
	Y para	que conste donde proce	eda, firmo la presente en			
	El inte	resado:		Ante mi, _		

Nota: Esta declaración responsable deberá ser otorgada ante notario público o ante autoridad administrativa





Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_IVOrden_Regadíos

ANEXO IV

COMPROMISO DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DATOS:

DATOS.									
1 DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES O COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES SOLICITANTE									
NOMBRE							C.I.F.		
DOMICILIO	SOCIA	AL .		C.	POSTAL	LOCALI	DAD		PROVINCIA
TELÉFONO F	IJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					FAX	
2	DA	TOS DEL REPRES	ENTANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE D.N.I.			D.N.I.		EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN C. POSTA		POSTAL	LOCALIDAD PROV		PROVINCIA				
TELÉFONO F	IJŌ	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					FAX	

MANIFIESTA:

Que en caso de resultar beneficiario de la ayuda solicitada para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia, se compromete a:

- a) Realizar las obras para la mejora y modernización de infraestructuras de riego que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
- c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7. de la Orden reguladora. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Evaluación Ambiental.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
- f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la Orden reguladora.
- g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.
- h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
- i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos.
- j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden reguladora.

Murcia.	de	20

(firma y sello)



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_V_Regadios

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TRATAR EL ANTEPROYECTO

MEMORIA

- 1. DATOS DEL SOLICITANTE.
- OBJETIVO DE LA INVERSIÓN.
- DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
 - Localización.
 - Superficie.
 - Número de comuneros.
 - Justificiación de tener la condición de regadíos tradicionales, legalizaciones y ampliaciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 25 de abril de 1953 (en su caso).
 - Superficie de la Comunidad de Regantes incluida en Zonas con Limitaciones Naturales.
 - Superficie de la Comunidad de Regantes situada sobre zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (en su caso).
 - Cultivos implantados actualmente en la Comunidad de Regantes. Superficies.
 - Estructura parcelaria: número de parcelas, grado de parcelación: número de parcelas menores de 1 ha, de 1 a 2 ha, de 2 a 5 ha y mayores a 5 ha, ratio parcelas/comunero.
 - Características climatológicas.
 - Características edafológicas.
 - Calidad agronómica del agua de riego.
- 4. NECESIDADES HÍDRICAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - Hectárea tipo considerada.
 - Necesidades hídricas para cada cultivo (por meses y anual, en m3/ha).
 - Necesidades hídricas de la hectárea tipo (por meses y anual).
 - Necesidades hídricas de la Comunidad de Regantes (por meses y anual).
- 5. RECURSOS HÍDRICOS DISPONIBLES.
 - Origen.
 - Dotación.
 - Caudal máximo instantáneo.
 - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
- 6. BALANCE DE RECUROS HÍDRICOS DISPONIBLES Y NECESARIOS.
- 7. INFRAESTRUTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
 - Descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.) y sistemas de riego existentes en el ámbito de la Comunidad de Regantes (en tanto por ciento).
- 8. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVERSIÓN. RESULTADOS PREVISIBLES.
- 9. OBRAS PROYECTADAS: JUSTIFICACIÓN, CRITERIOS DE DISEÑO Y DESCRIPCIÓN.
- 10. AHORRO POTENCIAL DE AGUA DERIVADO DE LA MEJORA.
- 11. AFECCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS A LA RED NATURA 2000 Y A VALORES NATURALES Y DEMANIALES.
- 12. NECESIDAD DE SOMETER EL PROYECTO PREVISTO, O NO, AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RELACIÓN DE OTRAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS.
- 13. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL DE LAS OBRAS.
 - Restauraciones ambientales previstas, corrección de tendidos eléctricos para evitar la mortalidad de las aves, etc.
- 14. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.
 - Presupuesto de ejecución material por capítulos.
 - Presupuesto de ejecución por contrata (incluido, en su caso, el 13 % de gastos generales, 6 % de beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente).
- 15. PREVISIBLE FINANCIACIÓN Y SISTEMA A EMPLEAR PARA LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
- 16. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

ANEJOS A LA MEMORIA

RELACIÓN DE PARCELAS INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD DE REGANTES.

Se realizará un estadillo donde se recoja, para cada una de las parcelas, los siguientes datos: Municipio, referencia SIGPAC, superficie, superficie regada, tipo de riego actual (a pie, goteo, aspersión), uso SIGPAC y, en su caso, denominación de toma de riego a través de la cual se abastece.

- 2. ESTUDIO AGRONÓMICO
- CÁLCULO DE LAS NECESIDADES DE REGULACIÓN DE CAUDALES (En caso de incluir nuevas balsas de regulación).
- CAUDAL ASIGNADO A CADA UNA DE LAS TOMAS Y A CADA HIDRANTE COLECTIVO (Cuando se incluyan nuevas redes de distribución y/o tomas de riego).
- 5. CÁLCULOS HIDRÁULICOS

Cuando se proyecte una red de distribución presurizada se incluirán los criterios de diseño adoptados (riego a la demanda o a turnos, presiones de consigna, caudales, etc.), y se deberá efectuar un dimensionado óptimo y análisis de la red mediante herramienta informática de ingeniería hidráulica, basada en el método de la serie económica, dimensionado recursivo o similar.

- 6. HIDRANTES Y TOMAS A PARCELA: CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES (en su caso).
- CÁLCULO EQUIPOS DE BOMBEO (En su caso).
- 8. EQUIPOS DE FILTRADO (Cuando proceda).
- 9. SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN: DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES (En su caso).
- 10. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA DERIVADO DE LA MEJORA (Cuando proceda, conforme al procedimiento establecido en el anejo nº VI de esta Orden).
- 11. AUDITORÍA ENERGÉTICA (En su caso).

La auditoría energética deberá incluir, al menos, la descripción de la infraestructura y el funcionamiento de la Comunidad de Regantes (funcionamiento de la red de distribución, equipos consumidores de energía, potencias contratadas, tarifas, horarios de funcionamiento de los equipos consumidores de energía, consumos facturados, consumos energéticos medidos en los equipos, eficiencia energética de los bombeos, etc.), la evaluación y calificación energética de la Comunidad de Regantes, las mejoras propuestas y los resultados previsibles, debidamente justificados.

PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede correctamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra. Al menos, se adjuntarán los siguientes planos:

- Plano de situación a escala hasta 1/50.000.
- Perímetro de riego de la zona regable y parcelario a escala hasta 1/25.000.
- Plano de planta de las obras existentes a escala hasta 1/5.000.
- Plano de planta de las obras a realizar con curvas de nivel a escala hasta 1/5.000.

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

- MEDICIONES
- CUADROS DE PRECIOS
- PRESUPUESTOS PARCIALES
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA

El contenido del anteproyecto, se presentará en soporte papel y digital. Los documentos en soporte digital vendrán en los siguientes formatos:

- Memoria, en formato doc o rtf.
- Anejo nº 1: relación de parcelas incluidas en la Comunidad de Regantes, en formato doc o xls.
- Los planos, en extensión dxf, dwg o dgn, y georreferenciados a coordenadas U.T.M. (Datum ETRS 89).
- Las mediciones y presupuesto, en extensión bc3, pzh o xls.



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_VI_Regadíos

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AHORRO DE AGUA DERIVADO DE LA MEJORA

El ahorro de agua derivado de la mejora se evaluará en función del incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en el transporte y distribución, almacenamiento y aplicación del agua en la comunidad de regantes, o en los sectores de riego afectados por la mejora.

Para ello se analizará la situación actual de la comunidad de regantes, o de los sectores afectados por la mejora, respecto a las citadas eficiencias, y se cuantificará y justificará los incrementos que se esperan conseguir, siguiendo las indicaciones que se expresan a continuación:

1. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN

Se define eficiencia en el transporte y distribución como la relación entre el agua entregada en el conjunto de las parcelas y la suministrada a la red de distribución de la comunidad de regantes, o a un sector de la misma. Por tanto, representa una medida de las pérdidas de agua que se producen en la red.

Dicha evaluación se podrá realizar a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

a. Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red, a la entrada y salida de los mismos, o bien en tramos o ramales representativos.

La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - \frac{\left(Q_e - Q_s\right)}{Q_e} \cdot 100$$

Siendo:

- Q_e: Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Q_s: Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Cuando en el tramo o ramal de la red evaluado existan derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

Las mediciones de caudal en tuberías presurizadas se efectuarán empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o bien equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores o bien molinetes, en cuyo caso se determinará el caudal mediante el método de sección-velocidad.

Cuando se empleen molinetes, se deberán efectuar las mediciones siguiendo las siguientes pautas:

Si el ancho superficial del flujo del agua es inferior a 1 m, se medirá la velocidad del agua sobre la vertical correspondiente al eje de simetría del canal.

En caso de que la anchura de agua sea superior a 1 m se tomarán dos verticales, situadas al 25 y al 75 % de la misma.

La hélice del molinete se introducirá a una profundidad correspondiente al 60% del calado, medido desde la solera. Se realizarán al menos dos mediciones a dicha profundidad, tomando como válida la media resultante.

Cuando se realice la evaluación a partir de mediciones en determinados tramos representativos de la red, se deberá indicar y justificar los pares de puntos de control seleccionados (inicio y fin de cada tramo estudiado). En este caso, la eficiencia deberá ir referida a una distancia determinada, ya que cuanto mayor sea dicha distancia, mayores serán las pérdidas. Así pues, la eficiencia del tramo analizado se expresará por kilómetro de conducción, según la siguiente fórmula:

$$Ed = 100 - \frac{\frac{Q_e - Q_s}{Q_e} \cdot 100}{L}$$

Siendo Q_e y Q_s los caudales de entrada y salida del tramo evaluado y L la longitud en kilómetros de dicho tramo

La eficiencia en el transporte y distribución del conjunto de la red de la comunidad de regantes se estimará extrapolando los resultados obtenidos por kilómetro de conducción, a distancia media que recorre el agua desde la toma hasta llegar a la parcela, ponderada por el caudal demandado por cada parcela.

b. Estimación directa:

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una comunidad de regantes, o de un sector de la misma, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en el transporte y distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores, según corresponda:

Eficiencias en el transporte y la distribución				
Características de la red	Valor *			
Red de distribución a cielo abierto, con canales y acequias sin revestir (en tierra) o revestidas pero en mal estado de conservación.	85 %			
Red de distribución a cielo abierto con canales y acequias revestidas o impermeabilizadas, en adecuado estado de conservación.	90 %			
Red de distribución presurizada de nueva construcción, con estanqueidad verificada mediante pruebas de presión y estanqueidad.	95 %			
Otras circunstancias	Valorar y justificar			

(*) Valores obtenidos a partir de las eficiencias en las zonas de regadío consideradas en la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (B.O.E. nº 229, de 22 de septiembre de 2008).

2. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL ALMACENAMIENTO

La eficiencia en el almacenamiento representa una estimación de las pérdidas de agua que se producen en las balsas de riego como consecuencia de la evaporación y de filtraciones por deficiencias en el sistema de impermeabilización de éstas.

a. <u>Pérdidas de agua por evaporación</u>

Las pérdidas de agua por evaporación se estimarán aplicado, de los siguientes, el parámetro que corresponda:

Situación actual de la balsa	Agua evaporada al año por unidad de superficie de lámina de agua		
	,		
Balsa desprovista de sistemas para reducir la evaporación	1,4 m3/m2/año		
Balsa dotada de malla de sombreo en buen estado de conservación	0,14 m3/m2/año		
(90 % de reducción de evaporación)			
Balsa dotada de cubierta impermeable en buen estado de	0 m3/m2/año		
conservación (100 % de reducción de evaporación)			
Otras situaciones	Valorar y justificar		

Se considerará como superficie de la lámina de agua en la balsa, la correspondiente al 60 % de su capacidad máxima.



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_VI_Regadíos

b. Pérdidas de agua por filtraciones

La evaluación se realizará en un periodo mínimo de 20 días, a partir de las mediciones de volúmenes almacenados en la balsa, al inicio y final del periodo estudiado, y considerando los volúmenes de aportación, extracción y agua evaporada en dicho periodo.

Para medir la evaporación en el periodo estudiado se empleará un evaporímetro dispuesto en las proximidades de la balsa, o sobre la propia lámina de agua, extrapolando los resultados obtenidos.

No será necesario efectuar dicha evaluación en caso de balsas dotadas de una adecuada pantalla impermeabilizante, que cuenten con sistema de drenaje para control de filtraciones y que no muestren síntomas de pérdidas de agua. En este caso, se podrán considerar nulas las pérdidas de agua por este concepto.

3. EVALUCACIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN

La eficiencia en la aplicación representa el agua que es aprovechada por los cultivos respecto de la aplicada en parcela. Por tanto, dependerá del sistema de riego empleado y de las perdidas que éste origine por percolación profunda, escorrentía y por falta de uniformidad.

La evaluación se efectuará para el conjunto de la comunidad de regantes, o para los sectores afectados por la mejora, estableciendo la media ponderada, en función de distribución proporcional por superficie de los sistemas de riego empleados, considerando los siguientes valores:

Eficiencia en la aplicación				
Tipo de sistema de riego	Valor *			
Riego por superficie con cobertura total (a manta), con buen	60 %			
manejo.				
Riego por superficie con cobertura parcial (por surcos), con	70 %			
buen manejo.				
Riego por aspersión, con buen manejo.	80 %			
Riego por goteo en superficie, con buen manejo.	90 %			
Riego por goteo subterráneo, con buen manejo.	95 %			
Otras situaciones	Valorar y justificar			

(*) Valores obtenidos a partir de las eficiencias en las zonas de regadío consideradas en la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (B.O.E. nº 229, de 22 de septiembre de 2008).

No obstante, se podrá prescindir y de dichos valores, y evaluar la eficiencia en la aplicación mediante la realización de ensayos en parcelas representativas y extrapolar resultados. Dichos ensayos deberán estar debidamente justificados y contar con un adecuado fundamento técnico y científico.

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos se presentarán en un documento al que se denominará "Evaluación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora". Dicho documento deberá ser emitido por técnico competente, e incluirá una descripción general de la comunidad de regantes, o de los sectores de riego afectados por la mejora, (cultivos, recursos hídricos, etc), descripción de la infraestructura de riego existente, plano de la red de distribución, metodología y justificación de las eficiencias en el transporte y distribución, almacenamiento y aplicación, previas y posteriores a la mejora, en su caso, características técnicas de los equipos de medición empleados, y ahorro potencial derivado de la mejora.



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_VII_REgadíos

ANEXO VII

EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

- 1. Solicitante
 - Comunidad General de Regantes: 1 punto.
- 2. Regadíos tradicionales, legalizaciones y Ampliaciones Decreto 25 de Abril 1953: 1 punto.
- 3. Superficie regable del solicitante: hasta 2 puntos, según su magnitud
 - Menor o igual a 100 ha: 0,5 puntos.
 - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha: 1 punto.
 - Mayor a 200 ha e inferior o igual a 500 ha: 1,5 puntos.
 - Mayor a 500 ha: 2 puntos.
- Superficie regable del solicitante situada en Zonas con Limitaciones Naturales: hasta 2 puntos, según su magnitud.
 - Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 0,5 puntos.
 - Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 1 punto.
 - Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 1,5 puntos.
 - Mayor del 80 % de la superficie regable total: 2 puntos.
- 5. Superficie de regadío en la que se facilitará la sustitución del sistema de riego por superficie (tradicional o por gravedad) por el sistema de riego localizado, como consecuencia de la instalación de una red de transporte y distribución presurizada hasta parcela, dotada de medidores del uso de agua en parcela: hasta 4 puntos según su magnitud.
 - Mayor a 50 ha e inferior o igual al 100 ha: 1 puntos.
 - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha : 2 puntos.
 - Mayor a 200 ha e inferior o igual a 500 ha: 3 puntos.
 - Mayor a 500 ha: 4 puntos.
- 6. Porcentaje de superficie de regadío, respecto del total del solicitante, en la que se facilitará la sustitución del sistema de riego tradicional a sistema de riego localizado, como consecuencia de la instalación de una red de transporte y distribución presurizada: hasta 4 puntos según su magnitud.
 - Mayor o igual al 20 % e inferior o igual al 40 %: 1 punto.
 - Mayor al 40 % e inferior o igual al 60 %: 2 puntos.
 - Mayor del 60 % e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.
 - Mayor del 80 %: 4 puntos.
- 7. Superficie de riego en la que se prevé instalar sistemas inteligentes de telecontrol, bien en redes de distribución existentes o proyectadas, que incluyan, al menos, la telegestión y el control remoto de las tomas de riego en parcela: hasta 2 puntos según su magnitud.
 - Mayor a 50 ha e inferior o igual al 100 ha: 0,5 puntos.
 - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha : 1 puntos.
 - Mayor a 200 ha e inferior o igual a 500 ha: 1,5 puntos.
 - Mayor a 500 ha : 2 puntos.
- 8. Superficie del solicitante situada sobre zonas designadas como vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, en las que se facilitará la sustitución del sistema de riego tradicional por el sistema de riego localizado, como consecuencia de la instalación de una red de transporte y distribución presurizada; o bien, superficie de riego afectada por la instalación de filtros verdes u otros dispositivos que permitan reducir de manera significativa la llegada de escorrentías cargadas de nitratos al Mar Menor: hasta 4 puntos, según su magnitud.
 - Mayor a 50 ha e inferior o igual al 100 ha: 1 puntos.
 - Mayor a 100 ha e inferior o igual a 200 ha : 2 puntos.
 - Mayor a 200 ha e inferior o igual a 500 ha: 3 puntos.
 - Mayor a 500 ha: 4 puntos.

- 9. Nº de comuneros del solicitante: hasta 2 puntos, según su magnitud.
 - Menor de 100: 0,5 puntos.
 - Mayor o igual a 100 e inferior 200: 1 punto.
 - Mayor o igual a 200 e inferior 300: 1,5 puntos.
 - Mayor o igual a 300: 2 puntos.
- 10. Ahorro efectivo en el consumo de agua de la comunidad de regantes, o en el sector o sectores de riego afectados por la mejora, cuando la inversión afecte a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua: hasta 8 puntos según su magnitud.
 - Mayor o igual al 5 % e inferior o igual al 10 %: 2 puntos.
 - Mayor al 10 % e inferior o igual al 15 %: 4 puntos.
 - Mayor del 15 % e inferior o igual al 20 %: 6 puntos.
 - Mayor del 20 %: 8 puntos.
- 11. Reducción del consumo energético del solicitante como consecuencia de inversiones para la mejora de la eficiencia energética, derivadas de auditoría energética: hasta 8 puntos según su magnitud.
 - Mayor o igual al 5 % e inferior o igual al 10 %: 2 punto.
 - Mayor del 10 % e inferior o igual al 15 %: 4 puntos.
 - Mayor del 15 % e inferior o igual al 20 %: 6 puntos.
 - Mayor del 20 %: 8 puntos.
- 12. Generación de energía renovable (fotovoltaica, eólica o hidráulica) para abastecimiento de la infraestructura de riego: hasta 8 puntos según su magnitud.
 - Mayor de 10 MWh/año e inferior o igual a 50 MWh/año: 2 puntos.
 - Mayor de 50 MWh/año e inferior o igual a 100 MWh/año: 4 puntos.
 - Mayor de 100 MWh/año e inferior o igual a 150 MWh/año: 6 puntos.
 - Mayor de 150 MWh/año: 8 puntos.
- 13. Recubrimiento de las balsas de riego para reducir la evaporación y mejorar la calidad del agua, cuando el volumen de la balsa o balsas cubiertas suponga, al menos, el 20 % de la capacidad total de almacenamiento de agua del solicitante: 2 puntos.
- 14. Número de ayudas concedidas al solicitante, para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos, acogidos al decreto 51/92 y a las Ordenes 30/05/2003, 26/06/2006, 15/01/2009, 28/12/2011 y actual (computarán las ayudas que siendo concedidas no se llevaron a término): hasta 6 puntos según su magnitud.
 - Ninguna: 6 puntos.
 - Una: 3 puntos.
 - Dos o más: 0 puntos.
- 15. Construcción de balsa, o balsas, para aumento de la capacidad de regulación de caudales del solicitante y/o para la reducción de costes energéticos, siempre y cuando estén técnicamente justificadas: hasta 6 puntos según su magnitud.
 - Volumen útil superior al 5 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante, e inferior o igual al 10 %: 2 puntos.
 - Volumen útil superior al 10 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante, e inferior o igual al 20 %: 4 puntos.
 - Volumen útil de la balsa superior al 20 % del total de recursos hídricos anuales del solicitante: 6 puntos.
 - PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 60 PUNTOS.
 - UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA QUE UNA SOLICITUDA PUEDA OPTAR A SUBVENCIÓN: 18 PUNTOS.





Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_VIII_REgadíos

ANEXO VIII

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

1 DA	TOS DE LA COM	UNIDAD DE REGANTES O C	OMUNIDAD	GENER	RAL DE I	REGANTES SOLICIT	ANTE		
NOMBRE					C.I.F.				
DOMICILIO SOCIA	AL		C. POSTAL	LOCAL	IDAD		PROVINCIA		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				FAX			
2 DA	TOS DEL REPRES	ENTANTE							
APELLIDOS Y NO	MBRE DEL REPRESENTA	NTE	D.N.I.		EN C	ALIDAD DE	LIDAD DE		
DOMICILIO A EFE	CTOS DE NOTIFICACIÓ	N	C. POSTAL	LOCA	LIDAD		PROVINCIA		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				FAX			

a V.E. SOLICITA:

Εl	PAGO	de	la	ayuda	concedida	por	Orden	de	la	Cons	ejera	de	Ag	ua,	Agricultura	У	Medio	Ambiente,	de	fecha
_	/_	_/_			correspo	ndie	nte al	Pro	yec	to de	e Me	ejora	У	Mo	odernización	de	infra	estructuras	de	riego
_													_, aı	nua	lidad		, a	cuyo fin aco	mpa	ña los
sig	uientes	doc	um	entos:																

- a) Certificado final o, en su caso, parcial de las obras, correspondiente a la solicitud de pago, que incluye las oportunas certificaciones de obra mensuales, expedido por el Director Facultativo de las obras y visado por su Colegio Oficial, en el que se hace constar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Además, se incluye un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos (en su caso) y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos en formato papel y formato digital.
- b) Licencia urbanística municipal.
- c) Facturas y justificantes de pago originales de la inversión realizada, que se ajustan a lo dispuesto en el Anexo IX de la presente Orden.
- d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuran los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.
- e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo X de la presente Orden.
- f) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, conforme al modelo establecido en el Anexo XI de la presente Orden.
- g) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.
- h) Escrito firmado por el presidente de la Comunidad de Regantes en el que se pone de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa/cartel informativo según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden reguladora, adjuntándose fotografía de dicha placa o cartel, una vez instalado (cuando proceda).

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos y **comprometiéndose** a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- **2º.** Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Murcia, _	de	201
		(Firma v sello)

SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (MURCIA)



Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





 ${\sf ANEXO_IX\text{-}Regadios}$

ANEXO IX

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS

Forma de pago	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1. Cheque	 Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. el número y la fecha del cheque. debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
2. Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia.
3. Metálico	 Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF. de la persona que firma. Solo se admitirán justificantes de pago en metálico inferiores a 600 euros por factura, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
4. Pagaré	 Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. el número y la fecha de vencimiento del pagaré. debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.





Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 362779 FAX 968 3978 www.carm.es/cagric





ANEXO_X_Regadíos

ANEXO X

				RELACIÓN DE FACTURA	AS Y JUSTIFICANTES	S DE PAGO					
Gene	al de Reg	gantes		ciario,							
•		•		CE	RTIFICA						
		s que se relaci de 20		corresponden a obligaciones de pago recon	nocidas y se encuentra	efectivamente	pagadas entre	el de		de 20	y el
Nº de				Documentos Justificativos del	l gasto				Docum	entos justifio efectua	cativos del pago ado
Orden	Factura Nº	Fecha de emisión	Emitido por/Proveedor	Objeto del gasto (breve descripción)	Base Imponible (€)	IVA (€)	Total (€)	Fecha del Asiento Contable	Código (1)	Fecha Efectiva del Pago	Importe PAGADO (€)

En a	de c	le 20	
------	------	-------	--

<u>Códigos</u>

1.- Cheque

2.- Transferencia bancaria

3.- Metálico

4.- Pagaré

(firma y sello)



Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 362779 FAX 968 3978 www.carm.es/cagric





ANEXO_XI_Regadíos

ANEXO XI

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS									
entación de la Comunidad o									
as entre los trabajos previstos y l									
Justificación de las									
Variaciones									

y para que conste, y a los efectos de su presentación en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmo la presente declaración en de 20....... de 20....... de 20.......

(Firma del Titular/Representante legal y sello de la entidad)



Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA Telf: 968 395900 FAX 968 395978 www.carm.es/cagric





ANEXO_XII_Regadíos

ANEXO XII

PLACA EXPLICATIVA Y CARTEL INFORMATIVO

1.- ESPECIFICACIONES DE PLACA EXPLICATIVA



2.- ESPECIFICACIONES DEL CARTEL INFORMATIVO



(cotas en metros)



NPE: A-120316-2086

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474